



CORRESPONDE al Expediente N° 2019-  
EC/2019- Subsecretaría de Coordinación  
Financiera s/ "Tramitación Reperfilamiento  
Deuda Pública Provincial" (el presente  
trámite refiere a la restauración de la  
sostenibilidad de la deuda pública provincial  
en el marco de la Ley II N° 255).



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO

DICTAMEN N° 085 - F.E. 2020.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y CRÉDITO PÚBLICO:

La intervención que se solicita en esta oportunidad a esta Fiscalía de Estado se encuentra contemplada en el marco de lo dispuesto por el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia del Chubut adhirió por el artículo 1° de la Ley II N° 64; y en el marco del artículo 4° inciso h) de la Ley II N° 255 que tiene por objeto la restauración de la sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial.-

El Ministerio de Economía y Crédito Público tramita, en el expediente de referencia, la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial a fin de crear condiciones para asegurar la sostenibilidad de dicha deuda en los términos de la Ley II N° 255.-

El Subcontador General a/c de la Contaduría General, a instancia del Ministerio de Economía y Crédito Público, solicita la intervención de esta Fiscalía de Estado en el expediente de referencia que tramita por ante el Ministerio de Economía y Crédito Público y la Subsecretaría de Coordinación Financiera en el marco del artículo 4° inciso h) de la Ley II N° 255 que tiene por objeto la restauración de la sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial (Nota N° 1239/CGP-2020 a fojas 1093).-

La Ley II N° 255 en su artículo 1° declara prioritaria para el interés de la Provincia, la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial a fin de crear condiciones para asegurar la sostenibilidad de dicha deuda y a tal fin se autoriza al Poder Ejecutivo a poner en práctica los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, en el marco del artículo 62° de la Ley II N° 76 (antes Ley N° 5447) Ley de Administración Financiera; con relación a los siguientes títulos de deuda emitidos por la Provincia: (i) bonos garantizados de la Provincia al 7,750% con vencimiento en 2026 (BOCADE) - Ley VII N° 72-, y (ii) bonos garantizados de la Provincia al 8,875% con vencimiento en 2023 (BOPRO) -Ley II N° 169.-

Por el Decreto N° 122/20 (10/02/20), se encomendó al Ministerio de Economía y Crédito Público la realización de operaciones de crédito público en el mercado de capitales que resulten necesarias en el marco de los artículos 62 y 64 de la Ley II N° 76 y/o cualquier otra normativa que resulte aplicable a los fines mencionados en el mencionado decreto; y el Poder Ejecutivo autorizó al Ministerio de Economía y Crédito Público a aprobar y/o suscribir (incluyendo el uso de firma facsímil) todos los contratos, documentos y

  
Magali YANGUZA CUNIOLO  
Directora General Jurídico  
de Supervisión y Contralor  
FISCALIA DE ESTADO

certificados que resulten necesarios para la elaboración y puesta en funcionamiento de las operaciones encomendadas mediante el artículo 1°.-

Finalmente corresponde destacar que con la sanción de la Ley II N° 255 de la Honorable Legislatura de la Provincia, que declara prioritaria para el interés de la provincia la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial, se autoriza al Poder Ejecutivo a poner en práctica los mecanismos y/o instrumentos financieros de endeudamiento que juzgue más apropiados en el marco del artículo 62 de la Ley de Administración Financiera en relación con los títulos antes mencionados que permite poner en marcha toda la operación financiera.-

Concordantemente, el Decreto N° 1041/20 de fecha 27 de octubre de 2020 encomienda al Ministerio de Economía y Crédito Público la implementación de un "Programa de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial".-

La Ley II N° 256 crea en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut la Comisión Especial de Seguimiento y Control de la Gestión de Contratación y de Pago de la Deuda de la Provincia de Chubut.

A fin de integrar la documentación requerida por el Anexo V del Decreto N° 1731/04, reglamentario de la Ley 25.917 de Responsabilidad Fiscal, la Contaduría General de la Provincia, mediante Nota N° 1239/C.G.P-2020., agrega la documentación requerida por el Anexo V, apartado A.), incisos 5) y 7), del Decreto Nacional 1731/04.-

En cumplimiento de la normativa citada, la Contaduría General de la Provincia se pronuncia sin observaciones sobre la viabilidad de la operación en la que tramita la autorización de endeudamiento por el monto mencionado, incorporando las siguientes planillas: Stock de Deuda, Uso del Crédito y Servicios de la Deuda de la Administración Pública al 31 de agosto de 2020; detalle de las condiciones de préstamos, colocaciones de títulos y convenios de deuda al 31 de agosto de 2020; detalle de avales otorgados por la Provincia del Chubut al 31 de agosto de 2020. Concluyó oportunamente que la operatoria estará comprendida en las previsiones del artículo 56 de la Ley II N° 76, exceptuado por el artículo 2 de la Ley VII N°91 y autorizado por Ley II N° 255; y además se deberá tener presente la previsión presupuestaria y tramitar su incorporación al Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial, circunstancia y observación que nuevamente se comparte.-

Téngase presente que los términos y condiciones particulares de conveniencia económica y financiera de cada emisión deberán ser evaluados de acuerdo a su oportunidad, mérito y conveniencia por los



CORRESPONDE al Expediente N° 2038-EC/2019- Subsecretaría de Coordinación Financiera s/ "Tramitación Reperfilamiento Deuda Pública Provincial"(el presente trámite refiere a la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial en el marco de la Ley II N°255).-----

República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



funcionarios y reparticiones dependientes del Ministerio de Economía y Crédito Público en el marco de sus competencias.-

Asimismo, téngase presente que el presente dictamen se realiza respecto del procedimiento de la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial; y no así de las contrataciones realizadas por el Ministerio de Economía y Crédito Público las que deberán ser remitidas a la Contaduría General de la Provincia y esta Fiscalía de Estado oportunamente.-

En suma, luego de repasar las disposiciones legales de aplicación (decretos y leyes citadas) y los informes de los órganos competentes del Ministerio de Economía y Crédito Público y de la Contaduría General de la Provincia, es pasible concluir, que el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut está habilitado para dictar las normas reglamentarias y aclaratorias que fueren necesarias para el cumplimiento de la Ley II N° 255, y el Ministerio de Economía y Crédito Público y la Subsecretaría de Coordinación Financiera están habilitados legalmente a realizar todos actos necesarios para dar cumplimiento a los dispuestos en la misma Ley previstos en los incisos a.) al inciso h.) del artículo 4° del cuerpo Legal citado.-

Téngase por contestada la vista en el marco de las facultades otorgadas a esta Fiscalía de Estado previstas en el artículo 7° y concordantes de la Ley V- N° 96 (Antes Ley N° 5117), sus Decretos Reglamentarios y conforme la intervención prevista en el último párrafo del artículo 4° de la Ley II N° 255.-

FISCALIA DE ESTADO, 15 de diciembre de 2020.-

Dr. ANDRÉS GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO

AGUELA CUNIOLO  
General Jurídico  
Intervención y Contralor  
FISCALIA DE ESTADO